INFORME DE EVALUACIÓN

MINÍMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-DTE-SPI-013-2026

PRELIMINAR ■ **DEFINITIVO** ☐

TIPO DE PROCESO: MÍNIMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA No. IP-DTE-SPI-013-2026

OBJETO: "INTERVENTORÍA PARA EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE SABOYÁ ASOCIADO A LA ESTACIÓN DE PEAJE "SABOYÁ" UBICADO SOBRE LA RUTA 45A05 A CARGO DEL INVIAS EN EL DPTO DE BOYACÁ"

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2026

1. PROPUESTAS RECIBIDAS

De acuerdo con el registro de cierre de la Mínima Cuantía – Invitación Pública, realizado el 28 de septiembre a las 4:00PM se recibieron las propuestas de los siguientes oferentes:

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		% DE PARTICIPACIÓN
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE	
1	CONSORCIO SERVINCO AYPE	SERVICIOS DE INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION LTDA SERVINCO LTDA	50%
1	CONSORCIO SERVINCO AYPE	INVERSIONES AYPE LTDA	50%
2	GICC INGENIEROS S.A.S	NA	100%
3	INTEROBRAR A&R	NA	100%
4	CONSORCIO IN BOYACA	INGTECNOVA SAS BIC	50%
4	CONSORCIO IN BOYACA	INTROSOFT SOLUTIONS	50%
5	BALANCE & INGENIERIA S.A.S	NA	100%
6	CONSORCIO SANTA EULALIA	AMP MENDEZ Y ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	50%
6	CONSORCIO SANTA EULALIA	STRATEGIC BUSINESS MANAGEMENT SAS	50%

1.1. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Capítulo V del Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS HABILITANTES	Hábil / No hábil
Decreto 1600 de 2024	Hábil / No hábil
Requisitos de Capacidad Jurídica	Hábil / No hábil
Requisitos de Capacidad Económica	Hábil / No hábil
Requisitos Técnicos y de Experiencia	Hábil / No hábil

INFORME DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO Art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024

Se realizó la verificación de la información reportada por los oferentes y la contrastación con los certificados de existencia y representación legal. El objetivo fue identificar posibles situaciones de control, vínculos societarios o cualquier circunstancia que pudiera afectar la pluralidad real de oferentes o la libre competencia.

En orden a lo anterior, la entidad verificó el cumplimiento de la carga prevista en el art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, por parte de los proponentes con posterioridad al cierre del proceso de selección en virtud de lo cual los siguientes proponentes cumplieron satisfactoriamente con la obligación de informar la existencia de la situación de control frente a otros participantes del mismo proceso a través del formato dispuesto para tal fin:

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		% DE PARTICIPACIÓN	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24			SOBRE / DESDE	REF MENSAJE
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE		FORMATO	CONTROLANTE	CONTROLADA		
1	CONSORCIO SERVINCO AYPE	SERVICIOS DE INTERVENTORIA Y CONSTRUCCION LTDA SERVINCO LTDA	50%	**NO APORTA**	**NO**	**NO**	**NA**	CO1.MSG.10032494
1	CONSORCIO SERVINCO AYPE	INVERSIONES AYPE LTDA	50%	**NO APORTA**	**NO**	**NO**	**NA**	CO1.MSG.10032494
2	GICC INGENIEROS S.A.S	NA	100%	**NO APORTA**	**NO**	**NO**	**NA**	CO1.MSG.10031382
3	INTEROBRAR A&R	NA	100%	**NO APORTA**	NO	NO	**NA**	CO1.MSG.10029796
4	CONSORCIO IN BOYACA	INGTECNOVA SAS BIC	50%	**NO APORTA**	**NO**	**NO**	**NA**	CO1.MSG.10034703
4	CONSORCIO IN BOYACA	INTROSOFT SOLUTIONS	50%	**NO APORTA**	NO	NO	**NA**	CO1.MSG.10034703

No. PROPONENTE	PARTICIPANTES		% DE PARTICIPACIÓN	SITUACION DE CONTROL DTO 1600/24			SOBRE / DESDE	REF MENSAJE
	PROPONENTE	MIEMBROS PROPONENTE		FORMATO	CONTROLANTE	CONTROLADA		
5	BALANCE & INGENIERIA S.A.S	NA	100%	**NO APORTA**	**NO**	**NO**	**NA**	CO1.MSG.10029817
6	CONSORCIO SANTA EULALIA	AMP MENDEZ Y ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA SAS	50%	**NO APORTA**	NO	NO	**NA**	CO1.MSG.10032561
6	CONSORCIO SANTA EULALIA	STRATEGIC BUSINESS MANAGEMENT SAS	50%	**NO APORTA**	NO	NO	**NA**	CO1.MSG.10032561

Posteriormente, a través de la verificación de situación de control a través del módulo de informes de la plataforma SECOP II, se requirió a los proponentes que no se hubieran pronunciado en los términos del art. 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, para que procedieran a informar lo propio, para lo cual se otorgó el terminó hasta el 01 de octubre de 2026, a la luz de las previsiones de la invitación pública en particular del numeral 1.6 que indica:

> ***"1.6. REGLAS DE SUBSANABILIDAD, EXPLICACIONES Y ACLARACIONES***
>
> *El Proponente tiene la responsabilidad y el deber de presentar su oferta de forma completa e íntegra, esto es, cumpliendo el contenido del Pliego de Condiciones y adjuntando los documentos de soporte o prueba de las condiciones que pretenda hacer valer en el Proceso de Contratación.*
>
> ***En caso de ser necesario, la Entidad debe solicitar a los Proponentes durante el proceso de evaluación**, y a más tardar en el informe de evaluación, las aclaraciones, precisiones o solicitudes de documentos que puedan ser subsanables. No obstante, los Proponentes no podrán completar, adicionar o mejorar sus propuestas en los aspectos que otorgan puntaje, ni tampoco en los factores de desempate, los cuales podrán ser objeto de aclaraciones y explicaciones. **Los Proponentes deberán allegar las aclaraciones o documentos requeridos en el momento en el que fueron solicitados** y a más tardar hasta el término de traslado del informe de evaluación, es decir, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores contados a partir del día hábil siguiente a la publicación del informe de evaluación. (…)"* Subrayado y negrita fuera de texto.

De igual manera, en dicho informe se advirtió a los proponentes que la consecuencia de no dar respuesta al requerimiento de la entidad, es la aplicación de la causal "E" del numeral 1.15 de la invitación pública

> *(…)*
> *E. Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6.*

Sin embargo, todos los proponentes cumplieron con el requisito exigido en la invitación pública, por lo anterior no se hace aplicación de la causal de rechazo.

Metodología

• Revisión de declaraciones a través del *"Formato Información participación de sociedades controlantes y controladas*" entregados por los integrantes de cada propuesta.

• Verificación externa: Se consultaron los certificados de existencia y representación legal de cada persona jurídica ante la Cámara de Comercio, verificando la existencia de situaciones de control y la pertenencia a grupos empresariales.

• Cruce de información: Se comparó la información declarada por los proponentes con la que reposa en los certificados, identificando coincidencias, omisiones o inconsistencias.

• Duplicidad de información: Se revisó si algún integrante aparece en más de una propuesta, ya sea como proponente principal o como integrante de consorcios/uniones temporales.

Resultados de la verificación:

a) Declaraciones

• Declaraciones: Todos los proponentes que **permanecen** en el proceso presentaron su declaración sobre situaciones de control encontrando que ningún proponente ni integrante reportó estar en situación de control, subordinación o pertenecer a un mismo grupo empresarial con otro oferente del proceso.

b) Verificación externa:

• La revisión de los certificados de existencia y representación legal confirmó que si bien existen situaciones de control de las personas jurídicas proponentes participantes en este proceso, dichas situaciones de control, subordinación o grupo empresarial no son extensibles entre los proponentes que participan dentro de este proceso.

c) Cruce de información:

Información cotejada de los proponentes frente al certificado de existencia y representación legal.

Se encontró que la información declarada por los proponentes dentro del proceso coincide con la verificada en los certificados de existencia y representación legal anexados a cada propuesta.

d) Duplicidad de información:

No se detectó ningún proponente que participe en más de una propuesta.

Integrantes: No se identificó ningún integrante (persona natural o jurídica) que figure en más de una propuesta, ni como proponente principal ni como miembro de consorcios o uniones temporales.

Análisis de la información

Conforme a lo establecido en el inciso 3 del literal A del numeral 2.1.4.3.2.1 del decreto 1600 de 2024 se realizó una evaluación asociada a determinar la posible afectación a la libre concurrencia o a la pluralidad real de oferentes, encontrando lo siguiente:

- **Situaciones de control entre oferentes:** No se identificaron situaciones de control, subordinación o pertenencia a un mismo grupo empresarial entre los proponentes que permanecen en el proceso.
- **Repetición de proponentes o integrantes:** No se detectó ningún proponente ni integrante que participe en más de una propuesta.
- **Inconsistencia en la información:** No se identificaron omisiones o inconsistencias en las declaraciones de los proponentes que permanecen en el proceso contra el certificado de existencia y representación legal aportada por los proponentes.
- **Pluralidad real de oferentes:** Se confirma la pluralidad real de oferentes, ya que no existen situaciones de control, subordinación o vínculos societarios que puedan restringir la competencia o falsear el número real de ofertas.
- **Inhabilidades e incompatibilidades art. 8 Ley 80 de 1993:** De la información recopilada y contrastada no se establecieron la existencia de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

En resumen, el análisis realizado indica que no existen riesgos relacionados con la afectación a la libertad de concurrencia ni limitaciones a la pluralidad real de oferentes en el proceso **IP-DTE-SPI-013-2026**

Conclusión

No se identifican riesgos de afectación a la libertad de concurrencia, ni limitaciones a la pluralidad real de oferentes en el proceso **IP-DTE-SPI-013-2026.**

De igual manera, la totalidad de los proponentes que **permanecen** en el proceso cumplen con los requisitos del Artículo 2.1.4.3.2.1 del Decreto 1600 de 2024, y no existen situaciones de control, subordinación o vínculos societarios que puedan restringir la competencia o *falsear* el número real de ofertas.

Por lo tanto, se considera que **NO** es necesario compulsar copias a las autoridades competentes ni solicitar acompañamiento preventivo.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACION

1.1. EVALUACIÓN JURÍDICA PROPONENTE 1 CONSORCIO SERVINCO AYPE

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar evaluación a la oferta de menor precio y verificar si cumple con las condiciones de la invitación.

- **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO SERVINCO AYPE**

De acuerdo con los requisitos establecidos en el numeral 4.2. de la Invitación Publica, se realizó la evaluación jurídica de la oferta señalada, teniendo en cuenta que presentó la oferta económica con el menor valor y se evidenciaron las siguientes subsanaciones remitidas a través de mensaje CO1.MSG.10040758:

1. Aporta COPNIA del señor ALVARO LEIVA ZULETA identificado con CC 12114263
2. Aporta carta de presentación de la propuesta debidamente diligenciada de acuerdo con lo solicitado en el informe preliminar de evaluación
3. Aporta certificado de existencia y representación legal de fecha 03 de octubre de 2026.
4. Aporta el formato de pagos de seguridad social y aportes legales parafiscales del integrante INVERSIONES AYPE LTDA suscrito por YENNY ALEXANDR PEREZ PEREZ representante legal de la sociedad.
5. Aporta REDAM del señor ALVARO LEIVA ZULETA identificado con CC 12114263

Teniendo en cuenta que el proponente cumple con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **CUMPLE**.

1.2 EVALUACIÓN ECONOMICA

El proponente **No. 1 CONSORCIO SERVINCO AYPE** por medio de mensaje No. CO1.MSG.10040758, publicado en la plataforma SECOP II el 4 de octubre de 2026, remite respuesta a requerimiento por presunción de precios artificialmente bajos en su oferta económica.

El proponente remite justificación frente al valor ofertado en su propuesta económica en la cual realiza argumentación de la que se destacan los siguientes aspectos:

- El proponente remite su oferta económica desagregada en relación a los costos directos de personal, factor multiplicador, así como otros costos directos del proceso, los cuales concuerdan con el valor de la oferta económica presentada.

- Realiza desagregación de factor multiplicador referente al pago de salarios y prestaciones social del personal que adelantará el proyecto.

Igualmente, el proponente remite cartas de intención de los perfiles ofrecidos para el desarrollo del proyecto. Si bien estos no fueron solicitados por la entidad, el comité evaluador entra a revisar la información aportada encontrando que el profesional Germán Muñoz del Castillo es presentado para desempeñar dos perfiles los cuales superan el 100% del tiempo máximo establecido por la entidad, lo cual va en contra de lo establecido en el numeral 2.11 INFORMACIÓN SOBRE EL PERSONAL PROFESIONAL literal b) del documento base del proceso el cual establece:

b) Si el Interventor ofrece dos (2) o más profesionales para realizar actividades de un mismo cargo, cada uno de ellos deberá cumplir los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación para el respectivo cargo. Un mismo profesional no puede ser ofrecido para dos o más cargos diferentes en los cuales supere el 100 % de la dedicación requerida para este Proceso de Contratación.

Por otra parte, el proponente aduce contar con oficina en Bogotá y vehículo, sin aportar ningún tipo de soporte que permita a la entidad evidenciar la existencia de los anteriores activos y que efecto económico podría presentarse de cara a la ejecución del proceso.

Por lo anterior, el proponente no da cabal cumplimiento a lo establecido en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en lo referente a soportar adecuadamente la oferta económica presentada.

El comité evaluador manifiesta que no acepta las explicaciones dada por el proponente, en el sentido, que no existen suficientes argumentos objetivos por parte del oferente que corroboran la veracidad de la información plasmada en el escrito de sustentación remitido a través de la plataforma SECOP II, así como los soportes allegados, los cuales en algunos casos no guardan relación con la información aportada en la oferta económica, por lo cual no se logra desestimar la ocurrencia de precios artificialmente bajos en relación con su propuesta económica.

El documento base del proceso establece en el numeral 1.15 CAUSALES DE RECHAZO dentro de ellas establece:

N. Cuando se determine que el valor total de la oferta es artificialmente bajo de acuerdo con lo establecido en la sección 5.2.1 de la Invitación Pública

Adicionalmente la guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, establece en el numeral 4.3 Decisión sobre la oferta artificialmente baja:

La Entidad Estatal deberá rechazar la oferta que puede tener precios artificialmente bajos en los siguientes casos:

- Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato.
- Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o anticompetitiva durante el proceso de selección.

Por lo tanto, la oferta económica del proponente **No. 1 CONSORCIO SERVINCO AYPE** obtiene calificación de **RECHAZADO** en el criterio de evaluación económico

1.3 EVALUACIÓN TÉCNICA.

De acuerdo con los requisitos establecidos en los numerales **4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA; 4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y 4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación técnica de la propuesta presentada de menor valor íntegramente por el oferente, otorgándose la siguiente calificación:

- **PROPONENTE No. 1 CONSORCIO SERVINCO AYPE**

EVALUACIÓN:

Contrato de orden No. 2: CDOEP-170-13 (suscrito con METROVIVIENDA)
Contrato de orden No. 3: 1565 DE 2007 (suscrito con INVIAS)

En la evaluación de experiencia dada en el informe preliminar se le indicó al proponente lo siguiente:

(…)

REQUERIMIENTO 1:

Revisada la documentación aportada en la propuesta se encuentra que el proponente no aportó el formato 3 – experiencia. Por tanto, no cumple con lo establecido en los numerales 4.1 GENERALIDADES y 4.5 EXPERIENCIA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.1 GENERALIDADES

*C. **Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 - Experiencia"**.*
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

(…)
4.5 EXPERIENCIA

*Los proponentes deben cumplir con el requisito habilitante de experiencia, el cual se acreditará mediante: i) **la presentación del Formato 3 – Experiencia** y ii) copia de alguno de los documentos válidos para acreditar la experiencia requerida señalados en el numeral 4.5.4 y 4.5.5.*
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

REQUERIMIENTO 2:

Revisada la documentación se encuentra que el contrato de orden 2 (CDOEP-170-13) fue ejecutado por un consorcio y no indica los integrantes que participaron. No puede identificarse el integrante que lo aporta y el porcentaje de participación. Por tanto, no cumple con lo establecido los numerales 4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y 4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

*C. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, **el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el documento de conformación de la estructura plural en el respectivo Proceso de Contratación, el contrato o en alguno de los documentos válidos definidos en el numeral 4.5.4 para la demostración de la experiencia.***

*D. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en Consorcio o en Unión Temporal, el valor a considerar será el registrado en el documento válido para la acreditación de la experiencia multiplicada **por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes.***
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

(…)
4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

*Los proponentes **acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información** mediante alguno de los documentos señalados en la sección 4.5.4 y 4.5.5 de la invitación:*

*H. **El porcentaje de participación del integrante del contratista plural**.*

(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

REQUERIMIENTO 3:

Revisada la documentación se encuentra que para el contrato de orden 3 (1565-2007 suscrito con INVIAS) aportó la minuta del contrato y no aportó ninguno de los documentos establecidos como válidos en el numeral 4.5.4 del pliego de condiciones. Consultados los archivos de la entidad se encontraron las actas de recibo y de liquidación y con estas se efectuó la evaluación de experiencia, encontrándose que cumple con la experiencia solicitada en el numeral 4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente aportó **DOS (2) CONTRATOS VÁLIDOS** para la acreditación de:

***EXPERIENCIA GENERAL**: PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.*

*También **CUMPLE** con la **EXPERIENCIA ADICIONAL**: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia en estudios y/o interventoría de estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor.*

Con los contratos aportados certifica un porcentaje del **Presupuesto Oficial (PO)** igual o mayor al 100% del presupuesto oficial; y obtiene un **valor total ejecutado mayor** al requerido para el presente proceso**.**

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **CUMPLE**.

(…)

No obstante, una vez revisada la subsanación presentada por el proponente, se evidenció que este no atendió los requerimientos formulados en la evaluación de experiencia, toda vez que no aportó el Formato 3 – Experiencia ni acreditó el cumplimiento de lo establecido en los numerales 4.1 «Generalidades», 4.5 «Experiencia» y 4.5.1 «Características de los contratos presentados para acreditar la experiencia exigida» de la invitación.

En consecuencia, el proponente incurre en la causal de rechazo prevista en el literal E del numeral 1.15 «Causales de rechazo» del pliego de condiciones, que establece:

«E. Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado, no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante, en los términos establecidos en la sección 1.6».

Por lo anterior, se modifica el resultado de la evaluación de experiencia y, en consecuencia, la propuesta es **RECHAZADA**

INFORME DE EVALUACIÓN

MINÍMA CUANTÍA – INVITACIÓN PÚBLICA
IP-DTE-SPI-013-2026
CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA

PROPUESTA NUMERO	PROPONENTE	VTE	CONDICIÓN ACREDITACIÓN DEL 50% DE LA EXPERIENCIA POR PARTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES EN CASO DE ESTRUCTURA PLURAL	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA MINIMA Y MAXIMA PARTICIPACION SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	TOTAL
1	CONSORCIO SERVINCO AYPE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

1.4 CUADRO RESUMEN

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACION ECONOMICA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
01	CONSORCIO SERVINCO AYPE	CUMPLE	RECHAZADO	RECHAZADO	RECHAZADO

2. RESULTADOS DE LA EVALUACION PROPONENTE No. 6 CONSORCIO SANTA EULALIA

2.1. EVALUACIÓN JURÍDICA

En virtud de que el Proponente No. 1, Consorcio SERVINCO AYPE, quien ofertó el menor precio, fue rechazado mediante el Acta de Informe Final de Evaluación publicada en la plataforma SECOP II el 6 de octubre de 2026, la entidad procede a realizar la evaluación del proponente que presentó la oferta económica inmediatamente siguiente en orden ascendente de precio, dentro del marco del presente proceso.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, se procede a efectuar evaluación a la oferta del segundo menor valor y verificar si cumple con las condiciones de la invitación.

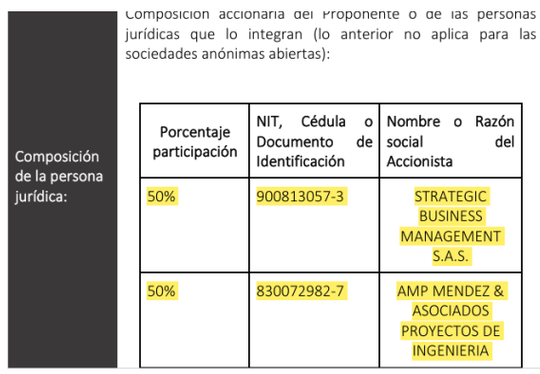
El numeral 3.1 de la invitación pública dispone que:

"(…)

El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada.

(…)"

Una vez verificada la carta de presentación, se evidencia que la composición de la persona jurídica quedo mal relacionada debido a que se debe establecer los porcentajes de participación de los accionistas que conforman cada sociedad, sin embargo, se evidencia que en la composición solo se establecieron los integrantes del consorcio como se evidencia a continuación:


Composición de la persona jurídica:

Composición accionaria del Proponente o de las personas jurídicas que lo integran (lo anterior no aplica para las sociedades anónimas abiertas):

Porcentaje participación	NIT, Cédula o Documento de Identificación	Nombre o Razón social del Accionista
50%	900813057-3	STRATEGIC BUSINESS MANAGEMENT S.A.S.
50%	830072982-7	AMP MENDEZ & ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA

Requerimiento No. 2

En el numeral 4.3.3 proponentes plurales:

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

(…)

A. *Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los Proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.*

Una vez revisado el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) se evidencia que en el numeral 3 el componente plural debería estar constituido solo por AMP MENDEZ Y ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, STRATEGIC BUSINESSMANAGEMENT SAS y el mismo aparece una tercera sociedad llamada DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE SAS, como se observa a continuación:

El objeto del presente compromiso se celebra con el fin de integrar, como en efecto se integra por medio de este documento, un Consorcio entre AMP MENDEZ Y ASOCIADOS PROYECTOS DE INGENIERIA SAS, STRATEGIC BUSINESS MANAGEMENT SAS y DE LA ESPRIELLA CONSULTING & CONSTRUCTOR ENTERPRISE SAS. para efectos de presentar una propuesta conjunta dentro del proceso precontractual STRATEGIC BUSINESS MANAGEMENT SAS, abierto por el BASE NAVAL No.1 ARC BOLÍVAR y cuyo objeto consiste llevar a cabo los "INTERVENTORÍA PARA EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO EN EL MUNICIPIO DE SABOYÁ ASOCIADO A LA ESTACIÓN DE PEAJE "SABOYÁ" UBICADO SOBRE LA RUTA 45A05 A CARGO DEL INVIAS EN EL DPTO DE BOYACÁ"

Por lo anterior, y de acuerdo con la verificación realizada, se evidencia que el integrante anteriormente mencionado no hace parte del CONSORCIO motivo por el cual se hace necesario requerir al proponente con el fin de que allegue el respectivo documento debidamente diligenciado por los integrantes reales del consorcio.

Se advierte que la no subsanación del presente requerimiento dentro del término otorgado dará lugar al rechazo de la oferta, por incumplimiento de un requisito habilitante exigido en la invitación.

Teniendo en cuenta que el proponente NO cumple con los requisitos Legales y Administrativos señalados en el Pliego de Condiciones, obtiene calificación jurídica de **NO CUMPLE**.

2.2. EVALUACIÓN ECONÓMICA

Luego del rechazo de la oferta presentada por el proponente No.**1 CONSORCIO SERVINCO AYPE**, la entidad entra a evaluar la oferta del proponente que presenta su oferta económica más baja dentro del universo de proponentes habilitados.

La oferta presentada por el proponente No.**6 CONSORCIO SANTA EULALIA** , es la de menor valor de los proponentes habilitados, la entidad procede a realizar la evaluación de su oferta económica, de la que se obtiene que el valor de la misma es por **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (**$83.300.000)**.

El proponente obtiene calificación de **NO CUMPLE** en los requisitos de oferta económica establecidos en el **CAPÍTULO V - CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CRITERIOS DE DESEMPATE Y OFERTA ECONÓMICA** del documento de Invitación Mínima Cuantía. Si bien el proponente diligencia correctamente el formato de oferta económica, la entidad considera pertinente realizar requerimiento por presunción de precios artificialmente bajos a su oferta económica.

Acudiendo al análisis de comparación relativa, establecido en la Guia para el manejo de ofertas artificialmente bajas, emitido por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, la Entidad estatal contrasta la información que obtiene a partir del universo de ofertas que presentan los proponentes en el proceso de selección y que se encuentran habilitadas. La siguiente metodología se utiliza cuando se evalúan cinco (5) o más ofertas que se encuentran habilitadas; se debe señalar que para el presente proceso se cuenta en este momento con cinco (5) proponentes habilitados, de quienes fueron verificadas sus ofertas económicas y que dieron cumplimiento a la verificación de situación de control.

Del análisis se obtiene que la oferta económica presentada por el proponente **No. .6 CONSORCIO SANTA EULALIA,** se encuentra por debajo del valor mínima aceptable.

Mediana	**$ 90.283.636**
Desviación Estandar	**$ 6.636.101**
Promedio ofertas	**$ 91.622.527**
Valor Mínimo Aceptable	**$ 83.647.535**

Se debe indicar que el anterior análisis se realizó excluyendo al proponente al cual se le realizó rechazo de su oferta económica.

Requerimiento presunción de precios artificialmente bajos

La entidad ha revisado y evaluado la oferta económica del proponente **No. 6 CONSORCIO SANTA EULALIA**, evidenciando que el valor de la oferta económica es por **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE** (**$83.300.000)**, dicho valor está por debajo del valor mínimo aceptable estimado por la entidad.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Invitación Publica en el numeral 5.1.3 Precio Artificialmente Bajo, que a la letra establece:

“En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

El Articulo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja.

El INVIAS analizará las aclaraciones para verificar si estas sustentan los valores ofrecidos y si estos son suficientes para ejecutar el contrato de acuerdo con los documentos del proceso.

Para tal efecto el INVIAS podrá solicitar los soportes documentales que san necesarios para determinar si los precios ofertados son artificialmente bajos.

El INVIAS decidirá si continua con la evaluación de la oferta una vez sustentada la justificación y demuestra la habilidad del proponente para cumplir adecuadamente con el contrato de acuerdo con los precios ofrecidos, o rechazar la oferta si no sustenta los valores”.

Por lo anterior, se requiere al proponente **No. 6 CONSORCIO SANTA EULALIA** para que justifique de manera clara y de fondo lo antes mencionado de conformidad con los análisis presentados en la referida Guía de Colombia Compra Eficiente y **allegue los documentos que soporten las afirmaciones que realice**.

Se le otorga un término de un (**1) DIA HABIL PARA PRESENTAR EL ESCRITO Y LOS SOPORTES CORRESPONDIENTES DONDE ATIENDA LO AQUÍ REQUERIDO Y QUE SUSTENTEN SU RESPUESTA**, documento que deberá ser cargado en plataforma del SECOP II con vistas al público.

Adicionalmente el Decreto 1082 de 2015, establece a la letra lo siguiente:

Artículo 2.2.1.1.2.2.4. "Oferta con valor artificialmente bajo. Si de acuerdo con la información obtenida por la Entidad Estatal en su deber de análisis de que trata el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del presente decreto, el valor de una oferta parece artificialmente bajo, la Entidad Estatal debe requerir al oferente para que explique las razones que sustentan el valor ofrecido. Analizadas las explicaciones, el comité evaluador de que trata el artículo anterior, o quien haga la evaluación de las ofertas, debe recomendar rechazar la oferta o continuar con el análisis de la misma en la evaluación de las ofertas.

Cuando el valor de la oferta sobre la cual la Entidad Estatal tuvo dudas sobre su valor responde a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta que no ponen en riesgo el cumplimiento del contrato si este es adjudicado a tal oferta, la Entidad Estatal debe continuar con su análisis en el proceso de evaluación de ofertas. (…).

Así mismo, la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, indica qué se deben solicitar a los proponentes:

"Solicitud de aclaraciones de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja. La Entidad Estatal debe solicitar al proponente explicar por escrito y en detalle su oferta indicando que hace la solicitud por considerar que la oferta puede ser artificialmente baja. La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente desagregación de su precio":

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

2.3. EVALUACIÓN TÉCNICA

De acuerdo con los requisitos establecidos en los numerales **4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA; 4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA y 4.5.3 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** del Pliego de Condiciones, se realizó la evaluación técnica de la segunda propuesta presentada de menor valor íntegramente por el oferente, otorgándose la siguiente calificación:

- **PROPONENTE No. 6 CONSORCIO SANTA EULALIA**

EVALUACIÓN:

Contrato de orden No. 1: 1843/2014 (suscrito con INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO)
Contrato de orden No. 2: 019/2023 DCTIB (suscrito con CONSORCIO MAZZANTI + GENSLER)
Contrato de orden No. 3: 0489/2014 (suscrito con FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN)

REQUERIMIENTO 1:

Revisada la documentación aportada en la propuesta se encuentra que en el acta de liquidación del contrato de orden 1 (1843/2014) no se puede evidenciar el cumplimiento de la experiencia general o adicional establecidas en el numeral 4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA
Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ***ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.***

EXPERIENCIA ADICIONAL: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia en estudios y/o interventoría de ***estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor.***
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

REQUERIMIENTO 2:

Revisada el acta de liquidación del contrato de orden 1 (1843/2014) se encuentra que es un contrato de obra con actividades de consultoría y no se discriminan los valores de la consultoría, como se establece en el literal G, del numeral 4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.2 CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La entidad tendrá en cuenta ***los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:***

G. ***En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de obra y de consultoría de estudios y diseños, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.***

En los contratos aportados como experiencia que contengan actividades ejecutadas de interventoría de obra y consultoría de estudios y diseños, la Entidad Estatal solo tendrá en cuenta los valores ejecutados relacionados con la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura de transporte.

Para estos efectos, ***el oferente deberá acreditar los valores ejecutados dentro del respectivo contrato correspondientes a la consultoría, empleando alguno de los documentos válidos establecidos en el numeral 4.5.4 de la Invitación.*** *En los casos en que el proponente no cumpla esta exigencia, la Entidad Estatal permitirá la subsanación, en los términos del numeral 1.6 de la Invitación, requiriendo al Proponente para que acredite los valores ejecutados.*
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

REQUERIMIENTO 3:

Revisada la documentación del contrato de orden 2 (019/2023), se encuentra que el proponente allega certificación de facturación y copia de la tarjeta profesional de la contadora, pero no aporta el certificado de antecedentes disciplinarios vigente, para acreditar un contrato entre particulares, pero se evidencia que el contrato corresponde a un subcontrato derivado de un contrato entre particulares. Por tanto, no cumple con lo establecido el numeral 4.5.6 PARA SUBCONTRATOS, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.6 PARA SUBCONTRATOS

Para efectos de la acreditación de experiencia, no se aceptarán subcontratos.

(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

REQUERIMIENTO 4:

Revisada la certificación aportada se encuentra que para el contrato de orden 3 (0489/2014) no se puede evidenciar el cumplimiento de la experiencia general o adicional establecidas en el numeral 4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA, del pliego de condiciones, que establece:

(…)
4.5.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA

Los contratos para acreditar la experiencia deben cumplir las siguientes características:

A. Que hayan contenido la ejecución de:

EXPERIENCIA GENERAL: PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ***ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.***

EXPERIENCIA ADICIONAL: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia en estudios y/o interventoría de ***estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor.***
(…) Negrilla y subraya fuera de texto.

Por lo anterior los **contratos de orden 1, 2 y 3 NO SON TENIDOS EN CUENTA PARA ACREDITAR EXPERIENCIA**, hasta tanto el proponente no subsané lo indicado mediante alguno de los documentos establecidos como válidos en los numerales 4.5.4 y 4.5.5 del pliego de condiciones de la invitación pública.

Realizada la evaluación técnica de la propuesta, la entidad encuentra que el proponente **NO APORTÓ CONTRATOS VÁLIDOS** para la acreditación de:

EXPERIENCIA GENERAL*: PROYECTOS DE CONSULTORÍA Y/O INTERVENTORIA A LA CONSULTORIA QUE CORRESPONDAN O CUYO ALCANCE CONTEMPLE ESTUDIOS AMBIENTALES Y/O SOCIALES Y/O DE SOSTENIBILIDAD PARA PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE.*

NO CUMPLE *con la* ***EXPERIENCIA ADICIONAL****: Por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados debe acreditar experiencia en estudios y/o interventoría de estudios de tránsito para proyectos de infraestructura de transporte para tráfico automotor.*

Con los contratos aportados válidos aportados **NO certifica** un porcentaje del **Presupuesto Oficial (PO)** igual o mayor al 100% del presupuesto oficial; y NO obtiene un **valor total ejecutado mayor** al requerido para el presente proceso**.**

Por lo tanto, el proponente obtiene una calificación **TÉCNICA** de **NO CUMPLE**.

CUADRO RESUMEN DE EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA

PROPUESTA NÚMERO	PROPONENTE	VTE	CONDICIÓN ACREDITACIÓN DEL 50% DE LA EXPERIENCIA POR PARTE DE UNO DE LOS INTEGRANTES EN CASO DE ESTRUCTURA PLURAL	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS ADICIONALES DE EXPERIENCIA SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	CONDICIÓN ACREDITACIÓN REQUERIMIENTOS DE EXPERIENCIA MINIMA Y MAXIMA PARTICIPACION SOLICITADOS EN EL PLIEGO DE CONDICIONES.	TOTAL
6	CONSORCIO SANTA EULALIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

2.4 CUADRO RESUMEN

No.	PROPONENTE	EVALUACIÓN JURÍDICA	EVALUACION ECONOMICA	EXPERIENCIA	EVALUACIÓN DEFINITIVA
06	CONSORCIO SANTA EULALIA	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE

4. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN

Los proponentes deberán suministrar las aclaraciones, allegar los documentos o subsanar las omisiones referidas a los Requisitos, durante el término preclusivo y perentorio, esto es hasta las 11:59 pm del 08 de octubre de 2026.

Las aclaraciones y los documentos subsanables deben ser presentados siguiendo las siguientes reglas:

ATENCIÓN ADMINISTRATIVA Y RADICACIÓN DE DOCUMENTOS

El Instituto ha previsto que la atención administrativa para el presente proceso de selección se efectuará a través de del Portal Único de Contratación (PUC) link

Toda la correspondencia relativa al proceso de contratación podrá ser enviada a través del Portal Único de Contratación (PUC) link **http://community.secop.gov.co/sts/cce/login.aspx:**

Todos los documentos adjuntar deberán estar debidamente dirigidos al proceso de selección, identificando el asunto o referencia de manera clara y precisa, así mismo, si dentro de este término, los proponentes encontraren discrepancias u omisiones en el mismo, deberán darlos a conocer al Instituto Nacional de Vías, en las condiciones ya referenciadas.

Aquellas propuestas que dentro del término anterior no respondan al requerimiento que le haga el INVIAS o no alleguen al INVIAS la documentación de la acreditación del cumplimiento de los Requisitos Habilitantes será RECHAZADA.

En todo caso, en virtud de lo previsto en el numeral 6 y 7 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 el cual establece que: *"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. (…)." "De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables."*

En consideración de las previsiones normativas de que trata el inciso anterior, por regla general, la propuesta que se presente debe ajustarse en su totalidad a las exigencias del pliego, **el proponente será el responsable de analizar si su oferta adolece de requisitos que puedan ser subsanados (bajo las reglas de subsanabilidad establecidas en el pliego)**, para lo cual deberá allegar, dentro del mismo término a que se refiere la cronología del proceso y el presente documento, los documentos de subsanabilidad pertinentes.

Bajo ese entendido, la publicación del presente documento refleja los requerimientos que la entidad efectúa para que los proponentes subsanen aquellos requisitos no necesarios para evaluar los factores de asignación de puntaje o para la comparación de las ofertas.

COMITÉ EVALUADOR

RODRIGO ANDRÉS FRANCO ANGARITA **EVALUACIÓN JURÍDICA (LÍDER)**
LAURA NATALIA HURTADO HERNÁNDEZ **EVALUACIÓN JURÍDICA (APOYO)**
ALBERTO MIRANDA **EVALUACIÓN TÉCNICA**
FELIPE POLANIA **EVALUACIÓN ECONÓMICA**